



Radicado:	084334089002-2023-00361-00
Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
Apoderado	Dr.(a) MARIBEL TORRES ISAZA
Demandado	BERNARDO RICARDO CANDANOZA C.C.1.048.275.767
Asunto	Auto Interlocutorio
Decisión	Admisión

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, Le informó que por diligencia de reparto nos correspondió la presente demanda de la referencia, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase Proveer. Malambo, 30 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real - **TITULO - HIPOTECARIO**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BERNARDO RICARDO CANDANOZA**, al tenor de los títulos valores (pagares) base de la presente ejecución, las Escrituras Públicas No. 2926 del 21 DE JULIO DE 2021, otorgada en la Notaría Doce del Circulo de Barranquilla y el certificado de tradición No. 041-193713 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad del bien inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar los bienes que se persiguen, que se encuentran en cabeza del demandado, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a cargo de **BERNARDO RICARDO CANDANOZA**, identificado con la C.C. No. 1.048.275.767, para que en el término de cinco (5) días, paguen a favor BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

• **Por el Pagaré No.90000155020**

1.1 La suma de 151,36073 UVR, que equivale a \$ 52.413,51 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°21 del 2/06/2023, valor desagregado del capital total acelerado.

1.2 La suma de 1.335,6935 UVR, que equivale a \$ 462.526,74 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 2/06/2023, causados entre el 3/05/2023 al 2/06/2023, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

1.3 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 3/06/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de JUNIO se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.

1.4 La suma de 152,45163 UVR, que equivale a \$ 53.092,49 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°22 del 2/07/2023, valor desagregado del capital total acelerado.

1.5 La suma de 1.334,6026 UVR, que equivale a \$ 464.785,89 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 2/07/2023, causados entre el 3/06/2023 al 2/07/2023, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

*02



1.6 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 3/07/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de JULIO se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.

1.7 La suma de 153,55040 UVR, que equivale a \$53.667,94 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°23 del 2/08/2023, valor desagregado del capital total acelerado.

1.8 La suma de 1.333,5038 UVR, que equivale a \$ 466.077,58 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 2/08/2023, causados entre el 3/07/2023 al 2/08/2023, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

1.9 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 3/08/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de AGOSTO se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.

1.10 La suma de 154,65709 UVR, que equivale a \$54.279,64 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°24 del 2/09/2023, valor desagregado del capital total acelerado.

1.11 La suma de 1.332,3971 UVR, que equivale a \$ 467.628,35 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 2/09/2023, causados entre el 3/08/2023 al 2/09/2023, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

1.12 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 3/09/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de SEPTIEMBRE se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones.

1.13 La suma de 155,77175 UVR, que equivale a \$ 55.002,32 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°25 del 2/10/2023, valor desagregado del capital total acelerado.

1.14 La suma de 1.331,2824 UVR, que equivale a \$ 470.069,97 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 2/10/2023, causados entre el 3/09/2023 al 2/10/2023, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

1.15 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 3/09/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de SEPTIEMBRE se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones.

1.16 La suma de \$ 65.290.636,18 M/CTE, que equivale a 184.565,6041 UVR, por concepto de capital acelerado.

1.17 Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 1.16) calculados a partir de la presentación de la demanda, esto es **11/10/2023** hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda

SEGUNDO: NOTIFICAR, este auto personalmente al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de acuerdo a lo estipulado en el

*02



artículo 391 del C.G.P., los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndoseles entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: ORDÉNESE el embargo del bien inmueble ubicado en la **carrera 6A No. 14-130 APTO 401 MANZANA 2 TORRE B** conjunto residencial la ribera villa rica, Municipio de Malambo de propiedad de **BERNARDO RICARDO CANDANOZA**, C.C. No. 1.048.275.767, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-193713, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiése en tal sentido a la referida Oficina, indicándosele la prelación de la medida por tratarse de una garantía real.

CUARTO: TENGASE a la Dra. **MARIBEL TORRES ISAZA**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con NIT. 900.948.121-7, en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA, según endoso en procuración a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. con NIT. 901.228.355-8, según poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica
por Estado No.175

Hoy, 10 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b4537a146ddb03f055d362e92aa1c8718a4347a5d1611e131974fcc6852c0**

Documento generado en 09/11/2023 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*02